



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-11-2025

Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey FS - Eliminatorias
Temporada: 2025-2026
JORNADA:4 (18-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RODRIGUEZ MOSTEIRIN, ADRIAN (Movistar Inter F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BAEZ TORRES, ARNALDO ENRIQUE (Córdoba Patrimonio De La Humanidad)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MORALES BARBADO, CECILIO "CECILIO" (Movistar Inter F.S.)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia un miembro del equipo contrario (Artículo: 145-2c)
BAEZ TORRES, ARNALDO ENRIQUE (Córdoba Patrimonio De La Humanidad)	4 partidos de suspensión por agresión a un adversario, una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-3b)

II-CLUBES

C.D. Leganés F.S.	Incidentes de público que motivaron la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
C.D. Melistar	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Movistar Inter F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.º Adrián Rodríguez Mosteirín, jugador del club Movistar Inter F.S., fue expulsado por doble amonestación.
D. Cecilio Morales Barbado, jugador del club Movistar Inter F.S., fue expulsado durante el descanso del partido por dirigirse a uno de los árbitros en los siguientes términos: "A ver si haces que se calle la boca el subnormal ese", refiriéndose a un miembro del equipo local.

Segundo.- El club Movistar Inter F.S. presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Cecilio Morales Barbado no era procedente, dado que actuó en su condición de capitán, tratando de poner orden en un momento de tensión, tras presuntos insultos del equipo rival. Alega además que el jugador cumplió la sanción al no participar en la segunda mitad del encuentro, y que al finalizar el partido, se dirigió al cuerpo arbitral para disculparse, solicitando que se valore esta conducta como atenuante.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Adrián Rodríguez Mosteirín del club Movistar Inter F.S., por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Adrián Rodríguez Mosteirín deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Movistar Inter F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-11-2025

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Cecilio Morales Barbado del club Movistar Inter F.S., se han presentado alegaciones indicando que el jugador actuó como capitán, intentando mediar ante una situación tensa provocada por insultos previos del equipo contrario. En el acta arbitral figura que los árbitros no apreciaron los insultos previos por parte de los integrantes del equipo local. Lo recogido en el acta es claro en cuanto a la expresión ofensiva proferida y dirigida a un miembro del equipo rival y, por el contrario, no permite afirmar que hubo una previa provocación por los integrantes del equipo local, lo que impide aplicar la circunstancia atenuante regulada en el artículo 10.b) del Código. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Cecilio Morales Barbado una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Movistar Inter F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Adc Lugo Sala

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D.ª Adrián Rodríguez Mosteirín, jugador del club Movistar Inter F.S., fue expulsado por doble amonestación.

D. Cecilio Morales Barbado, jugador del club Movistar Inter F.S., fue expulsado durante el descanso del partido por dirigirse a uno de los árbitros en los siguientes términos: "A ver si haces que se calle la boca el subnormal ese", refiriéndose a un miembro del equipo local.

Segundo.- El club Movistar Inter F.S. presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Cecilio Morales Barbado no era procedente, dado que actuó en su condición de capitán, tratando de poner orden en un momento de tensión, tras presuntos insultos del equipo rival. Alega además que el jugador cumplió la sanción al no participar en la segunda mitad del encuentro, y que al finalizar el partido, se dirigió al cuerpo arbitral para disculparse, solicitando que se valore esta conducta como atenuante.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Adrián Rodríguez Mosteirín del club Movistar Inter F.S., por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Adrián Rodríguez Mosteirín deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Movistar Inter F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Cecilio Morales Barbado del club Movistar Inter F.S., se han presentado alegaciones indicando que el jugador actuó como capitán, intentando mediar ante una situación tensa provocada por insultos previos del equipo contrario. En el acta arbitral figura que los árbitros no apreciaron los insultos previos por parte de los integrantes del equipo local. Lo recogido en el acta es claro en cuanto a la expresión ofensiva proferida y dirigida a un miembro del equipo rival y, por el contrario, no permite afirmar que hubo una previa provocación por los integrantes del equipo local, lo que impide aplicar la circunstancia atenuante regulada en el artículo 10.b) del Código. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Cecilio Morales Barbado una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Movistar Inter F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-11-2025

Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey FS - Eliminatorias
Temporada: 2025-2026
JORNADA:4 (18-11-2025)

I-CLUBES

Vulcanizados Ruiz Tafa FS

Falta de puntualidad no motivando suspensión, retrasando el comienzo de la segunda parte del encuentro 5 minutos. (Artículo: 147-1b)